



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 565 – 2013
HUÁNUCO

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil trece.—

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE HUÁNUCO contra la sentencia de fojas trescientos setenta y nueve, del veintidós de octubre de dos mil doce, que absolvió a Percy Domínguez Gamarra de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales C.C.S.E.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos doce insta la anulación de la sentencia absolutoria. Alega que equivocadamente la sentencia estimó que las cartas de amor revelan la no existencia del delito de violación sexual; que la amenaza puede ser expresa o implícita como consecuencia de la diferencia que pueda existir entre agresor sexual y víctima (edad, fuerza, contextura); que no se valoró la confrontación y la pericia psicológica de la agraviada.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos sesenta y tres, el encausado Domínguez Gamarra, de veinte años de edad [Ficha REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL de fojas veinte], en dos oportunidades: julio de dos mil nueve y febrero de dos mil diez, concurrió al domicilio de la agraviada de iniciales C.C.S.E., de quince años edad [acta de nacimiento de fojas dieciséis], ubicado en el caserío de San Juan de Miraflores – distrito de Chinchao, por ser pariente lejano de la madre de aquella y vecinos, y aprovechando que estaba sola por la violencia le hizo sufrir el acto sexual, vaginal y anal, a la vez que la amenazó para que no cuente lo sucedido. La denuncia se produjo el cuatro de abril de dos mil diez: dos meses después del último supuesto atentado sexual.

TERCERO. Que si bien la agraviada sostiene que fue violentada sexualmente [fojas trece, noventa y cuatro y trescientos cincuenta y dos], el imputado alega que fue enamorado de la agraviada y que el trato sexual fue voluntario [fojas setenta y cinco, doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa y cuatro y trescientos cincuenta y tres], al punto que en autos corre las cartas amorosas que la agraviada le enviaba, las que se acreditaron que fueron escritas por ella sin coacción alguna –desestimando su alegación en contrario– [fojas sesenta y dos y setenta y cuatro]. A ello se agrega que existen cuatro testigos que han referido en sede sumarial que conocen a imputado y agraviada y sabían que



eran enamorados y siempre paraban juntos, incluso agarrados de la mano [fojas ciento seis, ciento ocho, ciento diez y ciento dieciséis].

CUARTO. Que está probado que la agraviada ha tenido experiencia sexual –también lo está que ahora tiene un conviviente y un hijo de este último–. Más allá de su versión de actos sexuales impuestos, la declaración del encausado de un previo vínculo amoroso y de actos sexuales consentidos, tiene mayor verosimilitud en la medida en que existen cartas amorosas de la primera al imputado y que la evaluación de las mismas no muestra que la agraviada fue obligada a redactarlas. Es cierto que las pericias psicológicas [fojas ciento ochenta y nueve y doscientos treinta y seis] arrojan que la agraviada presenta un estresor sexual, pero lo anteriormente expuesto no permite darle mérito para destruir o enervar el mérito absolutorio de las demás pruebas de descargo, tanto más si la pericia psicológica del imputado le es favorable [fojas doscientos siete].

El recurso acusatorio debe ser desestimado y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos setenta y nueve, del veintidós de octubre de dos mil doce, que absolvió a Percy Domínguez Gamarra de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales C.C.S.E.; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado y se remitan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA